



Interlocutorio	900
Radicado	05266 31 03 002 2013 00488 00
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Beatriz Elena Muñoz Muñoz
Demandado (s)	Lino Antonio Muñoz Restrepo
Asunto	Informa y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la parte demandante no cumplió con el requerimiento establecido en el numeral 4° del auto de 25 de abril de 2023 y que el proceso no puede quedarse de manera indefinida esperando el cumplimiento de una carga procesal de una/las parte/s, se declara precluida la etapa probatoria, tal y como allí quedo establecido.

Ahora bien, teniendo en cuenta el tránsito de legislación establecida en el artículo 625 del C.G.P, deberá darse aplicación al literal b) del numeral 1° *ibidem*, toda vez que mediante auto de 07 de abril de 2015 se decretaron pruebas y las mismas ya fueron practicadas, por lo tanto, se fija el día veinticuatro (24) de julio de 2023 a las 10:00 A.M., como día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, únicamente para efectos de alegatos y proferimiento de sentencia, de ser posible (artículo 373 C.G.P.).

La diligencia se adelantará mediante la plataforma Life Size o teams, a través del enlace que se remitirá a los apoderados.

NOTIFIQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6191fbb0104b7072bedc86be761ea3b5783d7d142439f786cbf0c52101a896d3**

Documento generado en 04/07/2023 02:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>